

NUMERO 616.

Agosto 26.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Benito Teresa, Apoderado de los Sres. Villa y Hermano, Sucesores en liquidación, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica ubicada en la ciudad de Orizaba.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,745.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Villa y hermano, sucesores en liquidación, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica ubicada en la segunda calle de la Reforma núm. 9, de la ciudad de Orizaba, cuya marca hace consistir en un cuadrilátero de papel con el que forma la cajetilla que contiene un dibujo que divide en cuatro compartimientos.

En el primero comenzando por la izquierda y sobre fondo blanco y con rayas amarillas se lee "Registrada con el Nº 15—Villa y hermano."

En el segundo se distingue sobre fondo encarnado un círculo amarillo con la reproducción en busto del retrato del primer fabricante.

En el tercer compartimiento lo forma un dibujo caprichoso de amarillo y encarnado, teniendo verticalmente en letras blancas sobre fondo encarnado la inscripción siguiente: "Pídanse de la nueva marca."

En el cuarto aparece sobre fondo amarillo la figura de un moro sentado sobre sus pies, sosteniendo en sus manos y rodillas en sentido horizontal un alfanje y una pipa de fumar apoyada en el suelo.

En la parte superior y en letras blancas sobre fondo encarnado se lee "El Morito," que es el signo determinante de la marca, y en la parte inferior "La Reforma nº 9, Villa y Hermano Sucesores en liquidación." En cada lado de dicha figura tiene la inscripción siguiente: "Mi fama por el orbe vuela."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Al Sr. Benito Teresa, Apoderado de los Sres. Villa y Hermano, Sucesores en liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, Agosto 27 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 12 de 1901.

NUMERO 617.

Agosto 26.—Secretaría de Fomento.—El Lic. Ignacio Sepúlveda, Apoderado de la "A. Leschen, and Sons Rope Company," se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en cuerdas de alambre que se producen en su fábrica ubicada en San Luis Missouri.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 1,756.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada "A. Leschen and sons Rope Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las cuerdas de alambre que se producen en su fábrica ubicada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la cual hace consistir en una raya de color distintivo, pintada, tejida ó entrelazada en la cuerda de alambre, pudiendo variar de color, con tal que sea distinto del color del cuerpo de la cuerda, siendo en lo general colorada.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Sepúlveda, Apoderado de la "A. Leschen, and Sons Rope Company."—Presente.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1901 —*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 12 de 1901.

NUMERO 618.

Agosto 27.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de la Compañía "Mangara Exploration Limited," [prorrogando el de 4 de Enero de 1893 y el de 13 de Febrero de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Al margen una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de la Compañía "Mangara Exploration Limited," prorrogando el de 4 de Enero de 1893 y el de 13 de Febrero de 1899, para la explotación de concha perla en las costas del Pacífico y la Baja California.

Art. 1º Se prorrogan por siete años, para los efectos legales, contados desde esta fecha en que terminan los contratos de 4 de Enero de 1893 y 13 de Febrero de 1899, celebrados

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—93

con el C. Miguel L. Cornejo, en representación de la Compañía Perlífera de la Baja California y Sucesores, los plazos para la explotación de la concha perla en las zonas que dichos contratos señalan.

Art. 2º Se exime á la Compañía "Mangara Exploration Limited" del compromiso que impone el artículo 11 del contrato de 4 de Enero de 1893, para la importación de la concha perla de Tahiti á las aguas de la República.

Art. 3º Queda obligada la Compañía referida, dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato de reformas, á presentar un plano detallado de todos los criaderos de concha perla que actualmente tiene en explotación, explicando su ubicación exacta y todos los datos necesarios para dar á conocer con la mayor precisión posible, dichos criaderos.

Art. 4º Queda igualmente obligada dicha Compañía á hacer un estudio de la costa, dando cuenta á la Secretaría de Fomento cada año, de los lugares que sean apropiados para el establecimiento de nuevos criaderos.

Art. 5º Queda además obligada la Compañía, en compensación á la exención que se le concede de la importación de concha del Tahiti, á establecer por lo menos un nuevo criadero cada dos años con diez mil conchas crías, como *mínimum*.

Art. 6º Serán nuevos motivos de caducidad, primero: Suspender la explotación por más de un año sin causa debidamente justificada; segundo: no hacer la explotación de los nuevos criaderos conforme á los preceptos del Contrato; tercero: no establecer los criaderos á que se refiere el presente Contrato, y cuarto: no presentar en el plazo fijado, los planos á que se ha hecho alusión.

Art. 7º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 23 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 3 de 1901.

NUMERO 619.

Agosto 27.—Secretaría de Relaciones.—Derechos por certificación de facturas consulares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.—Circular núm. 1.

México, 27 de Agosto de 1901.

El Secretario de Hacienda, en nota del 24 del corriente, me dice lo que sigue:

"En oficio número 2,435, de 2 del actual, me dice la Dirección General de Aduanas lo siguiente:

"La Aduana de Mazatlán, en oficio número 45, del 11 del mes pasado, me dice:

"Como las facturas que recibe rectamente la Aduana, de los Cónsules en el extranjero, llegan á su poder primero que las que les presentan los consignatarios de las mercancías correspondientes, y puede, por lo tanto, proceder desde luego con aquéllos á dar cumplimiento á lo dispuesto por la Tesorería General de la Federación en su circular número 1,643, de 22 de Mayo último, en la parte relativa á revisar su valor y ver si el derecho cobrado por la certificación respectiva corresponde según tarifa que establece la Ordenanza al valor de cada fac-

tura, he de merecer á vd. se sirva promover se ordene por quien corresponda á los referidos Cónsules, consignen, tanto en la factura original, como en el ejemplar que remiten directamente á la Aduana, (en el que no todos lo hacen), el importe de los derechos de la certificación consular.

"Lo que me honro en transcribir á vd. para su superior resolución."

"Lo que tengo la honra de transmitir á vd., para que si lo tiene á bien, se sirva librar las órdenes á que se refiere la Dirección de Aduanas."

Lo que transcribo á vd. para el efecto que se expresa, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

Diario Oficial, Septiembre 6 de 1901.

NUMERO 620.

Agosto 27.—Secretaría de Fomento.—Se declara caduco el contrato de 6 de Agosto de 1888 celebrado con el señor Antonio B. Gastelum, para la exploración y explotación de la Zona Minera denominada "El Realito," sita en El Fuerte, Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª.—Número 7,280.

En atención á que vd. no ha cumplido con las obligaciones que contrajo en el Contrato celebrado por esta Secretaría en 6 de Agosto de 1888 para la exploración y explotación de la Zona Minera denominada "El Realito" sita en El Fuerte, Estado de Sinaloa; y no habiendo vd. expuesto su defensa en el plazo de dos meses que se le fijó en conformidad con lo ordenado por el artículo 27 del referido Contrato, no obstante haber transcurrido con exceso dicho plazo; esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 27 declara la caducidad del Contrato referido.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio B. Gastelum.—El Fuerte.—Sinaloa.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 10 de 1901.

NUMERO 621.

Agosto 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, representante de la librería de la Vda. de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística,

por un "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana," por el Sr. Miguel de Toro y Gómez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la librería de la Vda. de Ch. Bouret, ante vd. respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una obra nueva titulada "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana," por el Sr. Miguel de Toro y Gómez y, temiendo que pudiese dar lugar á reproducciones y citaciones indebidas con perjuicio de mis derechos de editor, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria y artística que me corresponde respecto á esta edición, acompañando esta solicitud de los cuatro ejemplares que la ley exige.

México, Agosto 22 de 1901.—Pp. Vda de Ch. Bouret.—*R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la casa editorial de la Vda. de Ch. Bouret se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana," por el Sr. Miguel de Toro y Gómez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1901.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Septiembre 11 de 1901.

NUMERO 621.

Agosto 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, representante de la Librería de la Vda. de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria de la obra titulada "Del Amor, del dolor y del vicio," por el Sr. E. Gómez Carrillo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, en representación de la Librería de la Vda. de Ch. Bouret, ante vd. respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una obra titulada: "Del amor, del dolor y del vicio," por el Sr. E. Gómez Carrillo, y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria del libro mencionado, acompañando esta solicitud de los dos ejemplares que la ley exige.

México, Agosto 22 de 1901.—Pp. de la Vda. de Ch. Bouret, *R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada "Del amor, del dolor y del vicio," como representante de la librería de la Vda. de Ch. Bouret; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1901.—*Fernández.*—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1901.—P. O. del C. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Diario Oficial, Septiembre 13 de 1901.

NUMERO 622.

Agosto 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Gutiérrez y Barrera Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca "La Reina," que usan para distinguir cierta clase de puros que elaboran en su fábrica ubicada en la Plazuela del Salto del Agua de esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 1,772.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 28 de Marzo próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros que producen en su fábrica denominada "La Reina," ubicada en la casa núm. 1 del Portal del Prado en la Plazuela del Salto del Agua, de esta Capital, cuya marca hacen consistir en tres viñetas que usan en las cajas en que envasan dichos puros.

La primera de ellas, ejecutada á ocho tintas, está formada de un paisaje de la costa que le virve de fondo general, dejando ver, á la derecha, las construcciones de una finca de campo en tierra caliente y á la izquierda un buque con dos chimeneas que surca el mar.

Sobre ese fondo hay un gran círculo dorado formado de perillas y el centro de líneas que se cruzan á manera de petatillo.

Sobre este círculo se destaca en realce el busto de una mujer hermosa ricamente ataviada.

El conjunto está en parte limitado por medallas en realce, doradas y de mayor á menor, cinco en cada uno de los lados y cinco en la parte inferior, y junto á una de éstas está la palabra "Registro" en letras pequeñas ligeramente ornamentadas.

En la parte superior, en letras bien visibles, ornamentadas dice "Rosario," en la parte inferior en tres renglones escritos en líneas paralelas y horizontales, en parte con letra ornamentada "De Gutiérrez y Barrera, Sucesores.—Veracruz.—México.—Depósito general, Pla-